Esquel, de noviembre de 2012.-

------**VISTO**: ----------

------La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Günther Enrique Flass (fs. 168), para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que el Dr. Günther Enrique Flass expresa que, en razón de mantener una relación de amistad con la parte actora, por razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendido en la causal prevista en el art. 17 inc. 9 de la Ley XIII Nº 5.----------

------Que, analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal…"* (Roland Arazi – Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación…"*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal – Culzoni, Pág. 62), por lo que cabe aceptar su apartamiento en los términos del art. 17 inciso 9 de la Ley XIII Nº 5.--------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Günther Enrique Flass, para entender en la presente causa.----------

------2°) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.-